

DECRETO No. 5 6 2

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y SERVICIO OFICIAL PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

EL ALCALDE MUNICPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1º, 3º, 6º y 7º de la ley 769 de 2002, y:

CONSIDERANDO:

- a. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
- b. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la ley 769 de 2002 estableció que:
 - "(...) Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".
- c. Que de acuerdo con los artículos 3º y 7º de la ley 769 de 2002, el Alcalde de Itagüí es autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.
- d. Que el Alcalde como autoridad de tránsito, está facultado por el artículo 6° de la ley 769 de 2002, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas; por















POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y SERVICIO OFICIAL PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

su parte el artículo 119 ibidem, preceptúa que las autoridades de tránsito podrán limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

- e. Que la medida de restricción vehicular para vehículos de servicio particular y servicio oficial, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad sostenible.
- f. Que a través del Decreto municipal 310 del 10 de abril de 2016, se adoptó de manera permanente la medida del "Pico y Placa" en la jurisdicción urbana del municipio de Itagüí, puesto que se pretende con esta acción gestionar la movilidad pública de manera más eficiente, limpia y accesible, contribuyendo con la disminución de emisiones contaminantes producidas por los automotores, por lo que se restringe la circulación de los vehículos de servicio particular, oficial y motocicletas, en horas pico, durante todos los días de la semana, exceptuando los fines de semana y los días festivos, y estableció que se continuaría con la rotación cada seis (6) meses, conforme a la programación que establezca la secretaría de Movilidad y se adopte por la administración municipal.
- g. Que de acuerdo con los actuales niveles de ocupación de las vías públicas del municipio de Itagüí, la reactivación económica, el retorno a las diferentes instituciones educativas y las actividades sociales es necesario establecer para el segundo semestre del año 2021 la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial, una vez cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 5:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos de la siguiente manera:
 - Para vehículos de servicio particular y servicio oficial de acuerdo con el último número de la plaça.
 - Para vehículos de servicio particular y servicio oficial tipo motocicleta de dos y cuatro tiempos de acuerdo con el primer número de la placa.

En mérito de lo expuesto,

















DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la medida del "Pico y Placa" para el segundo semestre del año 2021 para toda la jurisdicción urbana del municipio de Itagüí, incluido el tramo de la autopista sur que restringe la circulación de vehículos particulares y oficiales, cada dos (2) semanas durante los periodos comprendidos entre las 05:00 y las 20:00 horas y durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos, según el último número de su placa, a partir del lunes 06 de septiembre de 2021, así:

Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Días
0	Septiembre	6 - 20	3	Septiembre	9 - 23	6	Septiembre	14 - 28		Septiembre	17
	Octubre	4		Octubre	7 - 21		Octubre	12 - 26		Octubre	1 - 15 - 29
	Noviembre	29		Noviembre	4 - 18		Noviembre	9 - 23		Noviembre	12 - 26
	Diciembre	13 - 27		Diciembre	2 - 16 - 30		Diciembre	7 - 21		Diciembre	10 - 24
	Enero 2022	24		Enero 2022	13 - 27		Enero 2022	4 - 18		Enero 2022	7 - 21
Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Dias			
1	Septiembre	7 - 21	4	Septiembre	10 - 24	7	Septiembre	15 - 29			
	Octubre	5 - 19		Octubre	8 - 22		Octubre	13 - 27			
	Noviembre	2 - 16 - 30		Noviembre	5 - 19		Noviembre	10 - 24			
	Diciembre	14 - 28		Diciembre	3 - 17 - 31		Diciembre	22	1		
	Enero 2022	11 - 25		Enero 2022	14 - 28		Enero 2022	5 - 19]		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días			
2	Septiembre	8 - 22	5	Septiembre	13 - 27	8	Septiembre	16 - 30			
	Octubre	6 - 20		Octubre	11 - 25		Octubre	14 - 28			
	Noviembre	3 - 17		Noviembre	8 - 22		Noviembre	11 - 25			
	Diciembre	1 - 15 - 29		Diciembre	6 - 20		Diciembre	9 - 23			
	Enero 2022	12 - 26		Enero 2022	3 - 17 - 31		Enero 2022	6 - 20			

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer la medida del "Pico y Placa" para el segundo semestre del año 2021 para toda la jurisdicción urbana del municipio de Itagüí, incluido el tramo de la autopista sur, que restringe la circulación de vehículos particulares y oficiales tipo motocicleta de dos y cuatro tiempos, cada dos (2) semanas durante los periodos comprendidos entre las 05:00 y las 20:00 horas y durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos, según el primer número de su placa, a partir del lunes 04 de octubre de 2021, así:

















POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y SERVICIO OFICIAL PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Días
0	Octubre	4	3	Octubre	7 - 21	- 6	Octubre	12 - 26	9	Octubre	15 - 29
	Noviembre	29		Noviembre	4 - 18		Noviembre	9 - 23		Noviembre	12 - 26
	Diciembre	13 - 27		Diciembre	2 - 16 - 30		Diciembre	7 - 21		Diciembre	10 - 24
	Enero 2022	24		Enero 2022	13 - 27		Enero 2022	4 - 18		Enero 2022	7 - 21
Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Dias		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
	Octubre	5 - 19	4	Octubre	8 - 22	7	Octubre	13 - 27]		
	Noviembre	2 - 16 - 30		Noviembre	5-19		Noviembre	10 - 24]		
	Diciembre	14 - 28		Diciembre	3 - 17 - 31		Diciembre	22]		
	Enero 2022	11 - 25		Enero 2022	14 - 28		Enero 2022	5 - 19			
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Dias			
	Octubre	6 - 20	5	Octubre	11 - 25	- 8	Octubre	14 - 28			
2	Noviembre	3 - 17		Noviembre	8 - 22		Noviembre	11 - 25]		
	Digembre	1 - 15 - 29		Diciembre	8 - 20		Diciembre	9 - 23			
	Enero 2022	12 - 26		Enero 2022	3 - 17 - 31		Enero 2022	6 - 20			

ARTÍCULO TERCERO: Estarán exentos de la medida del "Pico y Placa", en consideración a las necesidades de la ciudad, los siguientes vehículos particulares y oficiales:

- 1. Vehículos de emergencia y desastres (ambulancias incluidas las veterinarias, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico para atención de emergencias, así como los que prestan atención médica personalizada y domiciliaria, recolección de toma de muestras y ayudas diagnósticas, rescate de órganos, tejidos y trasplantes de los mismos) y los vehículos requeridos para la atención de siniestros, siempre que se encuentren demarcados con identificación permanente frontal y trasera.
- 2. Los vehículos particulares y oficiales que usen gas natural comprimido vehicular, que desde fábrica o havan realizado en la licencia de tránsito el cambio de combustible a gas natural vehicular, quedarán automáticamente exentos de la medida

Para los vehículos convertidos a gas natural comprimido vehícular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, exención que será válida a partir del momento en que el peticionario reciba la comunicación de la secretaría de Movilidad, aprobando esta situación. En el momento de ser requerido por la autoridad en la vía pública será igualmente exento, siempre y cuando lo acredite con la última certificación anual para el uso de gas natural vehicular vigente.

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55 Centro Administrativo Municipal de Itaguí (CAMI) Código postal: 055412 · Itagüi - Colombia









POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y SERVICIO OFICIAL PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

Para la inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, deberá aportarse la solicitud respectiva acompañada con la copia del documento de identificación del propietario del automotor, copia de la licencia de tránsito. copia de la última certificación anual vigente para el uso de gas natural comprimido vehicular. Esta autorización deberá renovarse anualmente.

- 3. Vehículos eléctricos e híbridos, quedarán automáticamente exentos de la medida si registra en su licencia de tránsito este tipo de combustible.
- 4. Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes siempre que se cuente con los distintivos establecidos en el Artículo 2.2.1.6.2.4. y Artículo 2.2.1.6.10.9. del Decreto 1079 de 2015
- 5. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos debidamente acreditados ante la autoridad competente (Secretaría de salud quien otorga el permiso sanitario) y vinculados a la actividad comercial, en todo caso deberán estar demarcados con identificación permanente frontal y trasera de transporte de alimentos.
- 6. Los vehículos con capacidad de carga en cuya licencia de tránsito se establezca una capacidad de pasajeros no superior a dos (2) personas y cuenten con capacidad equivalente a 3.5 toneladas o más.
- 7. Vehículos para la prestación y mantenimiento de servicios públicos esenciales en especial los dotados tecnológicamente semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, Sistema de Transporte Masivo), así mismo los vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios demarcados con identificación permanente frontal y trasera; igualmente los vehículos recolectores de basura con identificación visual externa.
- 8. Vehículos de propiedad de medios de comunicación debidamente identificados; así como los vehículos contratados o en leasing, mientras estén al servicio de los medios de comunicación; además, aquellos que estén dotados de equipos tecnológicos y logísticos que no permitan que sean reemplazados a otro vehículo. En cualquier caso, deberán tener identificación visual externa permanente frontal y trasera.







SC-CER314190





> Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de periodistas que trabajen para los medios de comunicación

- 9. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación, destinados a las actividades de seguridad nacional.
- 10. Vehículos destinados al control del tránsito, las grúas, carros talleres, los de asistencia técnica y/o jurídica, debidamente demarcados con identificación permanente frontal y trasera.
- 11. Vehículos particulares y oficiales destinados al transporte de personas en situación de discapacidad o pacientes y/o personal médico, que se desplacen en ellos en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.

En todo caso deberá acreditarse dicho tratamiento y duración por el médico tratante o a través de la historia clínica o certificación emitida por éste.

- 12. Vehículos acreditados para transporte de valores, los cuales requerirán marcación permanente en la parte frontal y trasera.
- 13. Vehículos con blindaje igual o superior a nivel 3 y que esté registrado en la respectiva licencia de tránsito del vehículo, previa inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí.

Para esta inscripción deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del propietario, copia de la licencia de tránsito.

- 14. Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas más no el cortejo fúnebre, siempre que se esté portando el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo de manera permanente.
- 15. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, siempre que tengan marcación permanente en la parte frontal y trasera.
- 16. Vehículos oficiales de representación debidamente acreditados. entendiéndose éstos como aquellos vehículos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.

















- 17. Vehículos consulares con placa de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6705 de diciembre de 2019 o las normas que la modifiquen o sustituyan, en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado; así mismo los cónsules honorarios podrán inscribir un solo vehículo por cónsul para circular en el mismo, siempre que éste figure como propietario del automotor y realice previa inscripción.
- 18. Vehículos particulares y oficiales en los que se transporten: Magistrados de los diferentes Tribunales, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, Inspectores Urbanos de Policía de Primera Categoría. Comisarios de Familia, Corregidores, concejales, Personeros, Contralores y Vice Contralores, Registrador Municipal y/o Especial, Departamental del Estado Civil, Diputados, Congresistas y personal de la Agencia Nacional de Protección.

Lo anterior aplica para el personal perteneciente a los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o que por su condición de domicilio o necesidad del servicio deban desplazarse por esta ciudad por lo que deberán acreditarlo.

- 19. Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente y solo para el primer día de estadía en el municipio.
- 20. Aquellos vehículos para los que medie una justa causa debidamente comprobada, la cual deberá ser calificada como tal por la secretaría de Movilidad para su debida autorización de manera temporal.

PARÁGRAFO 1º: Para efectos del sistema de foto detección en las exenciones contenidas en los numerales 11, 17 en lo referente al cónsul honorario y 18 del presente artículo, sólo se tendrá en cuenta un vehículo por persona; y la misma aplicará siempre y cuando las personas o funcionarios en ellos enunciados se encuentren ocupando el vehículo en calidad de conductor o pasajero del mismo. Al momento de ser requeridos por la autoridad en la vía pública deberán acreditar que ostentan tal calidad.









PARÁGRAFO 2º. Para las exenciones de la medida contempladas en los numerales 11, 13, 17 en lo referente al cónsul honorario y 18 requerirán inscripción previa y acreditación efectiva de la causal de exención ante la secretaría de Movilidad. Una vez tramitada la misma, ésta tendrá vigencia a partir del recibo por parte del usuario de la comunicación expedida por la secretaría de Movilidad, en la cual se indique que está exento de la medida del "Pico y Placa".

Los comparendos generados con anterioridad a esta autorización mantendrán su vigencia para todos los casos en que se requiera inscripción previa.

PARÁGRAFO 3º. La exención para el numeral 11 según lo dispuesto en la Resolución 0004575 del 7 de noviembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, en lo referente a personas con discapacidad, cuya condición motora, sensorial o mental, limite su movilidad, tendrá vigencia por el período de un (1) año, y contar con la inscripción en el Registro de Localización y Caracterización ante el ministerio de Salud de persona en situación de discapacidad.

PARÁGRAFO 4°. La exención a que hace referencia el numeral 18 tendrá vigencia por el periodo de dos (2) años contados a partir de su autorización por parte de la secretaría de Movilidad, previa acreditación mediante carta laboral actualizada; vencido dicho plazo deberá acreditarse nuevamente que continúa existiendo tal condición.

Las personas que hayan realizado la inscripción como exentos dentro de esta causal ante el organismo de tránsito con antelación al 31 de enero de 2019 y no hayan solicitado prórroga, deberán elevar nuevamente solicitud ante la secretaría de Movilidad, acreditando que cumplen con las exigencias consagradas en el numeral 18 de este artículo, las cuales sólo podrán ser soportadas anexando copia del certificado laboral que permita confirmar el cargo o dignidad invocado, según sea el caso, para ello contarán con un término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que entre a regir este acto administrativo, transcurrido este período serán desactivados de la base de datos de exentos de la medida de "Pico y Placa".

PARÁGRAFO 5°. Cuando se solicite cambio o reemplazo de un vehículo que está exento por otro, deberá acreditarse nuevamente la continuidad de la causal para acceder a la exención del vehículo que reemplazaría el ya inscrito.

ARTÍCULO CUARTO: Estarán exentos de la medida del "Pico y Placa", en consideración a las necesidades de la ciudad, los siguientes vehículos de servicio particular y oficial tipo motocicletas de dos y cuatro tiempos:









1(0)









POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y SERVICIO OFICIAL PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

- 1. Vehículos para atención de emergencia, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico para atención de emergencias, y desastres así como los que prestan atención médica personalizada y domiciliaria, recolección de toma de muestras y ayudas diagnósticas, rescate de órganos, tejidos y trasplantes de los mismos) y los vehículos requeridos para la atención de siniestros, previa inscripción, mediante solicitud acompañada de la copia de (i) cédula de ciudadanía o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo: (ii) licencia de tránsito de la motocicleta y, (iii) certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa o entidad, en el que se acredite que la motocicleta está destinada a la actividad.
- 2. Los vehículos particulares y oficiales que usen gas natural comprimido vehicular, que desde fábrica o hayan realizado en la licencia de tránsito el cambio de combustible a gas natural vehicular, quedarán automáticamente exentos de la medida.

Para los vehículos convertidos a gas natural comprimido vehícular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción ante la secretaria de Movilidad de Itagüí, exención que será válida a partir del momento en que el peticionario reciba la comunicación de la secretaría de Movilidad, aprobando esta situación. En el momento de ser requerido por la autoridad en la vía pública será igualmente exento, siempre y cuando lo acredite con la última certificación anual para el uso de gas natural vehicular vigente.

Para la inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, deberá aportarse la solicitud respectiva acompañada con la copia del documento de identificación del propietario del automotor, copia de la licencia de tránsito. copia de la última certificación anual vigente para el uso de gas natural comprimido vehicular. Esta autorización deberá renovarse anualmente

- 3. Vehículos eléctricos e híbridos, quedarán automáticamente exentos de la medida si registra en su licencia de tránsito este tipo de combustible.
- 4. Vehículos para la prestación y mantenimiento de servicios públicos esenciales especial los dotados tecnológicamente semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, Sistema de Transporte Masivo), así mismo los vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios demarcados con identificación permanente lateral,

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373-76-76 • Cra. 51 No. 51 - 55 Centro Administrativo Municipal de Itagui (CAMI) Código postal: 055412 · Itagüi - Colombia





SC-CER314190





> previa inscripción, mediante solicitud acompañada de la copia de (i) cédula de ciudadanía o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito de la motocicleta y, (iii) certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa o entidad, en el que se acredite que la motocicleta está destinada a la actividad.

5. Vehículos de propiedad de medios de comunicación debidamente identificados; así como los vehículos contratados o en leasing, mientras estén al servicio de los medios de comunicación; además, aquellos que estén dotados de equipos tecnológicos y logísticos que no permitan que sean reemplazados a otro vehículo. En cualquier caso, deberán tener identificación visual externa permanente lateral y con previa inscripción, mediante solicitud acompañada de la copia de (i) cédula de ciudadanía o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito de la motocicleta y, (iii) certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa o entidad, en el que se acredite que la motocicleta está destinada a la actividad

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de periodistas que trabajen para los medios de comunicación

- Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación, destinados a las actividades de seguridad nacional.
- 7. Vehículos destinados al control del tránsito, y de asistencia técnica y/o jurídica, debidamente demarcados con identificación permanente lateral previa inscripción, mediante solicitud acompañada de la copia de (i) cédula de ciudadanía o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito de la motocicleta y, (iii) certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa o entidad, en el que se acredite que la motocicleta está destinada a la actividad.
- 8. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, seguridad privada y transporte de valores, siempre que tengan marcación permanente en la parte lateral, previa inscripción, mediante solicitud acompañada de la copia de (i) cédula de ciudadanía o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito de la motocicleta v. (iii) certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa o entidad, en el que se acredite que la motocicleta está destinada a la actividad.

NIT. 890.980.093-8 PBX: 373-76-76 Cra. 51 No. 51 - 55 Centro Administrativo Municipal de Itagüi (CAMI) Código postal: 055412 . Itagüí - Colombia





SC-CER314190





POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y SERVICIO OFICIAL PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

- 9. Vehículos de los cónsules honorarios podrán inscribir un solo vehículo por cónsul para circular en el mismo, siempre que éste figure como propietario del automotor y realice previa inscripción.
- 10. Vehículos particulares y oficiales en los que se transporten: Magistrados de los diferentes Tribunales, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, Inspectores Urbanos de Policía de Primera Categoría. Comisarios de Familia, Corregidores, Concejales, Personeros, Contralores y Vice Contralores, Registrador Municipal y/o Especial, Departamental del Estado Civil, Diputados, Congresistas y personal de la Agencia Nacional de Protección.

Lo anterior aplica para el personal perteneciente a los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o que por su condición de domicilio o necesidad del servicio deban desplazarse por esta ciudad por lo que deberán acreditarlo.

- 11. Vehículos destinados a la entrega de domicilios y/o mensajería previa inscripción, mediante solicitud acompañada de la copia de (i) cédula de ciudadanía, certificado de existencia y representación o registro mercantil del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito de la motocicleta y, (iii) certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa, en el que se acredite que la motocicleta está destinada a la entrega de domicilios y/o mensajería por medio del conductor acreditado.
- 12. Aquellos vehículos para los que medie una justa causa debidamente comprobada, la cual deberá ser calificada como tal por la secretaría de Movilidad para su debida autorización de manera temporal.

PARÁGRAFO 1°: Para efectos del sistema de foto detección en las exenciones contenidas en los numerales 9 y 10 del presente artículo, sólo se tendrá en cuenta un vehículo por persona; y la misma aplicará siempre y cuando las personas o funcionarios en ellos enunciados se encuentren ocupando el vehículo en calidad de conductor o pasajero del mismo. Al momento de ser requeridos por la autoridad en la vía pública deberán acreditar que ostentan tal calidad.

PARÁGRAFO 2º. Para las exenciones de la medida contempladas en los numerales 9 y 10 requerirán inscripción previa y acreditación efectiva de la causal de exención ante la secretaría de Movilidad. Una vez tramitada la misma, ésta

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373-76-76 • Cra. 51 No. 51 - 55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia









POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y SERVICIO OFICIAL PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

tendrá vigencia a partir del recibo por parte del usuario de la comunicación expedida por la secretaría de Movilidad, en la cual se indique que está exento de la medida del "Pico y Placa".

Los comparendos generados con anterioridad a esta autorización mantendrán su vigencia para todos los casos en que se requiera inscripción previa.

PARAGRAFO 3°. La exención a que hace referencia el numeral 10 tendrá vigencia por el periodo de dos (2) años contados a partir de su autorización por parte de la secretaría de Movilidad, previa acreditación mediante carta laboral actualizada; vencido dicho plazo deberá acreditarse nuevamente que continúa existiendo tal condición.

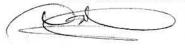
PARAGRAFO 4°. Cuando se solicite cambio o reemplazo de un vehículo que está exento por otro, deberá acreditarse nuevamente la continuidad de la causal para acceder a la exención del vehículo que reemplazaría el ya inscrito.

ARTÍCULO QUINTO. SOLICITUD: Las exenciones de "Pico y Placa" podrán ser solicitadas por los siguientes medios:

- a. A través de la radicación en la ventanilla de correspondencia ubicada en el sótano de la secretaría de Movilidad. Se debe adjuntar la documentación requerida acorde con el tipo de exención.
- b. A través de la página https://aplicaciones.itagui.gov.co/movilidad/, se deberá diligenciar la información del formulario y adjuntar cada uno de los documentos requeridos para la solicitud, teniendo en cuenta los requisitos allí contemplados.

Para la consulta y obtención de copias de las respuestas de los trámites se puede dirigir al siguiente enlace https://aplicaciones.itagui.gov.co/movilidad/, o a través de la página web de servicios digitales https://movilidad.transitoitagui.gov.co/portalservicios/#/public

ARTÍCULO SEXTO. Las restricciones dispuestas en el presente decreto, son de aplicación en toda la jurisdicción urbana del municipio de Itagüí, incluido el tramo de la autopista sur, esta medida no regirá durante los fines de semana, ni los días festivos establecidos por la ley, o cuando excepcionalmente se establezca mediante acto administrativo.

















ARTÍCULO SÉPTIMO. Se otorgará una semana pedagógica para la aplicación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial desde el 06 hasta el 17 de septiembre de 2021.

Se otorgará una semana pedagógica para la aplicación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial tipo motocicleta de dos y cuatro tiempos.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto será sancionado de acuerdo a lo establecido en el literal C14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. codificado por la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte que expresa:

"Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado."

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto en la semana pedagógica será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir del 6 de septiembre de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

0 2 SEP 2021 Dado en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA

Alcalde Municipal

P/ Emma Carmela Salazar Orozco Secretaria de Movilidad

R/ Osca

NIT 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) Código postal: 055412 * Itagüi - Colombia













